

## CIRCULAR No. 002

**PARA:** ENTIDADES RECLAMANTES INCLUIDAS EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

**DE:** ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**Asunto:** INFORMACIÓN CIRCULAR 046 DE 2018 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL–FACTURACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL TRÁMITE DE RECOBROS Y RECLAMACIONES

**FECHA:** 17 ENE 2020

Se informa que el Ministerio de Salud y Protección Social como órgano rector del sector salud mediante la circular externa 046<sup>1</sup> de 2018, orientó sobre la implementación de la facturación electrónica a las Entidades Promotoras de Salud y demás entidades administradoras de planes de beneficios, prestadores de servicios de salud, entidades territoriales, administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES, entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y administradoras de riesgos laborales -ARL.

En virtud de lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social en los numerales 8<sup>2</sup> y 9<sup>3</sup> la mencionada circular se precisa:

1. Teniendo en cuenta que en el caso de los servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC que se recobran a la ADRES, el adquirente de este tipo de servicios es la Empresa Prestadora de Servicios de Salud (EPS); los Prestadores de Servicios de Salud no deben remitir a la ADRES de manera virtual dichas facturas electrónicas.
2. El trámite para el reconocimiento de reclamaciones por atención de víctimas de eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o accidentes de tránsito cuyo vehículo involucrado no cuente con póliza SOAT o no sea identificado, se regirá por las normas propias contenidas en el Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, razón por la cual, las entidades reclamantes que estén obligadas a realizar la facturación electrónica, deben aportar la imagen de la factura

<sup>1</sup> Implementación de la factura electrónica

<sup>2</sup>Las facturas electrónicas que deban ser cobradas o recobradas ante la ADRES por tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC y servicios complementarios, se rigen para su trámite, por las normas propias contenidas en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, la Resolución 1885 de 2018 y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

<sup>3</sup>Las facturas electrónicas por concepto de reclamaciones por prestación de servicios y tecnologías en salud a las víctimas de accidentes de tránsito en el que esté involucrado un vehículo no identificado, eventos terroristas y eventos catastróficos que deben ser cobradas ante la ADRES, se rigen por las normas propias contenidas en el Decreto 780 de 2016 y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

electrónica como soporte de la reclamación junto con los demás documentos exigidos en las normas que regulan el procedimiento de reclamaciones.

En este sentido, la remisión de facturas electrónicas a la ADRES por fuera del procedimiento o canales autorizados para la radicación de reclamaciones, definidos en el Libro 2 Parte 6 Título 1 Capítulo 4 del Decreto 780 de 2016, la Resolución 1645 de 2016 y la Resolución 4338 de 2018 o las normas que los modifiquen o sustituyan, no constituye presentación de las mismas y por tanto no implica aceptación de obligaciones por parte de la ADRES ni genera derechos a la institución prestadora de servicios de salud.

Cordialmente,

**CRISTINA OLAYA ARANGO**  
Directora General

Anexo: Circular 046 de 2018

Elaboró: Paola C

Revisó: Claudia F. Rojas

Andrea L.